

AUTO No. 02014

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE HACE UN REQUERIMIENTO”

LA SUBDIRECTORA DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que a través del radicado No. 2015ER33887 del 27 de febrero de 2015, la señora BEATRIZ ESTRADA DE NOVA quien manifestó actuar en calidad de Gerente de la sociedad LINEA ARQUITECTURA AMBIENTAL, presentó solicitud para tratamientos silviculturales de individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Calle 65 Sur No. 78 H 51, localidad de Bosa del Distrito Capital, debido a que interfieren en la ejecución del proyecto constructivo denominado “CENTRO COMERCIAL GRAN PLAZA HILANDERIAS”.

Así mismo, se allega formulario de Solicitud de Evaluación Técnica de Arbolado Urbano, donde la sociedad CONSTRUCTORA CONCRETO S.A., con Nit. 890.901.110-8, a través de quien se suscribe como representante legal el señor FERNANDO ALBERTO ORTIZ QUIROZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.293.067, solicita autorización para para tratamientos silviculturales de individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-544757, en la Calle 65 Sur No. 78 H 51, localidad de Bosa del Distrito Capital, teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución del proyecto urbanístico denominado “CENTRO COMERCIAL GRAN PLAZA HILANDERIAS”.

AUTO No. 02014

Que no obstante lo anterior, de conformidad con el Certificado de existencia y representación expedido por la cámara de comercio de Bogotá, relativa a la sociedad CONSTRUCTORA CONCRETO S.A., no certifica número de identificación tributaria de dicha sociedad y tampoco reporta como Representante Legal al señor FERNANDO ALBERTO ORTIZ QUIROZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.293.067.

Que la sociedad FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., en calidad de vocera del **FIDEICOMISO P.A LOTE HILANDERIAS**, propietario del predio objeto del presente trámite ambiental, a través de quien se suscribe como apoderada general la Doctora ALEJANDRA GALEANO CASTAÑEDA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 43.551.895, allegó escrito de coadyuvancia a la solicitud presentada por la sociedad CONSTRUCTORA CONCRETO S.A., con Nit. 890.901.110, para que se adelanten y se realicen todos los trámites pertinentes para radicar el inventario forestal del referido predio. (fl. 07).

Que no se aportan dentro de las diligencias, copia de la escritura de Poder General, a favor de la Señora ALEJANDRA GALEANO CASTAÑEDA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 43.551.895, y/o documento idóneo del que se pueda verificar la calidad con la que actúa.

Que para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Solicitud de permiso de tratamientos silviculturales.
2. Formato de solicitud diligenciado.
3. Original y copia del recibo de pago de la Dirección Distrital de Tesorería No. 505185 del 27 de febrero de 2015, con código E 08-815, por valor de CIENTO VEINTICINCO MIL CUATRO PESOS (\$125.004) M/CTE por concepto de evaluación.
4. Poder otorgado por la sociedad CONSTRUCTORA CONCRETO S.A., a través del señor FERNANDO ALBERTO ORTIZ QUIROZ a la sociedad LINEA ARQUITETURA AMBIENTAL SAS.
5. Escrito de coadyuvancia suscrito por la señora ALEJANDRA GALEANO CASTAÑEDA, en calidad de Apoderada General de la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., a la solicitud presentada por la sociedad CONSTRUCTORA CONCRETO S.A.

AUTO No. 02014

6. Copia de Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con matrícula Inmobiliaria No. 50S-544757
7. Copia de Boletín Catastral el predio identificado con la nomenclatura urbana en la Calle 65 Sur No. 78 H 51
8. Certificado de Existencia y Representación de la sociedad CONSTRUCTORA CONCRETO S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
9. Copia de la Resolución No. RES-14-5-1700 del 23 de octubre de 2014 *“Por la cual se aprueba El Proyecto Urbanístico denominado Urbanización HILANDERIAS, en la CI 65 SUR No. 78H 51 (actual) localidad de Bosa, se otorga Licencia de urbanización, se establecen las normas urbanísticas y arquitectónicas y se fijan las obligaciones a cargo del urbanizador responsable”*.
10. Memoria del Diseño Paisajístico
11. Planos
12. Memoria de diseño Arquitectónico y Urbanístico
13. Planos
14. Copia de la tarjeta profesional y Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero que realizó el inventario forestal.
15. Inventario Forestal Predio Versión 1.0
16. Fichas Técnicas de Registro No. 1
17. Fichas Técnicas de Registro No. 2
18. Plano de Localización de los Arboles
19. Plano de Tratamientos Silviculturales
20. CD de la Información Entregada

Que a fin de atender la solicitud presentada, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre realizó visita técnica, el día 18 de marzo de 2015.

Que mediante radicado 2015ER113976 de fecha 26 de junio de 2015, la señora BEATRIZ ESTRADA DE NOVA, Representante Legal de LINEA ARQUITECTURA presenta certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia; Certificado de Existencia y Representación de la Cámara de Comercio de Medellín, de la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA.

AUTO No. 02014

Que dicho trámite fue remitido al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, de la cual se hace una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo, frente a la solicitud presentada objeto de la presente actuación administrativa ambiental.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I. Inicio de una actuación administrativa ambiental

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”

Que el artículo 70 de la Ley *Ibídem* prevé: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

AUTO No. 02014

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo segundo establece: corresponde a los subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo 9, prevé: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal: m). **Propiedad privada**-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.....El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.*

Que así mismo, el artículo 10 Ibídem, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privadoc) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que en suma de lo anterior, el Artículo 12, señala: *“- Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura,*

AUTO No. 02014

las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas”.

Que continuando con el Decreto 531 de 2010, su Artículo 17 señala: *“Artículo 15°.- Diseños de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería. Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.*

Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano.”

Que teniendo en cuenta que el proyecto cuenta con la respectiva aprobación del proyecto urbanístico, se le informa que deberá dar aplicación a la normativa del artículo 17 del Decreto 531 de 2010, antes mencionado, presentando el correspondiente Diseño Paisajístico, para su aprobación por parte de la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial y el Jardín Botánico José Celestino Mutis, en caso de que pretenda implementar dentro del mobiliario de las áreas de cesión obligatoria, la plantación de arbolado.

Que en consonancia con lo anterior, no es por demás que se tenga en cuenta lo previsto en el **Artículo 2, del Acuerdo No. 435 del 29 de marzo de 2010** *"Por la cual se establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente"* el cual prescribe: **“ARTÍCULO 2. Competencia:** *En las actuaciones urbanísticas que se adelanten en zonas con tratamientos de Desarrollo y de Renovación Urbana, los urbanizadores deberán entregar las áreas de cesión pública destinadas para parques y zonas verdes, debidamente arborizadas con cargo a su propio patrimonio en los términos de este Acuerdo. Esta arborización en ningún caso podrá ser considerada como compensación por la tala que haga el urbanizador en ejecución de su proyecto. ”*

AUTO No. 02014

Que en virtud de lo anterior, la plantación de arbolado nuevo en zonas de cesión de áreas verdes, no sería tenido en cuenta como compensación por el arbolado que se llegara a autorizar para tala por parte de esta Autoridad Ambiental; adicionalmente, cualquier tipo de plantación en el área urbana del Distrito Capital en espacio público, privado o en zonas de cesión deberá ejecutarse previa aprobación por parte de esta Autoridad Ambiental en asocio con el Jardín Botánico José Celestino Mutis del respectivo Diseño Paisajístico, que en todo caso deberá atender a la reglamentación prevista en el Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá D.C.

Que si cuenta con áreas verdes dentro del proyecto y dentro del espacio privado del predio donde se encuentran emplazados actualmente los árboles objeto de solicitud, y considera la posibilidad de plantar árboles, estos también se deberán incluir dentro del Diseño paisajístico, y este arbolado si podrá ser tenido en cuenta como compensación, por las talas que eventualmente se autoricen por esta Autoridad Ambiental, siendo en este caso, requisito de procedibilidad la presentación del Acta de aprobación del mencionado Diseño, en los términos ya mencionados y durante el término que se otorga para el cumplimiento de los requerimientos que se determina en la parte dispositiva de la presente providencia.

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

II. De los requisitos de procedibilidad para el otorgamiento de autorizaciones de tratamientos silviculturales en espacio privado:

Que la Ley No. 1755 de Junio 30 de 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN Y SE SUSTITUYE UN TÍTULO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO" decidió en su artículo primero lo siguiente: "*Artículo 1.- Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, capítulo 1, Derecho de petición ante las autoridades-Reglas Generales, capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas*

AUTO No. 02014

especiales y capítulo TII Derecho de petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011...

Que con relación a las peticiones incompletas, la ley ibídem sustituyó el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual quedó de la siguiente manera: *“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.”

Que expuesto lo anterior, y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante, se evidencia que no fue presentada la respectiva Licencia de Construcción con la cual se pretende establecer que efectivamente la razón para la solicitud de los tratamientos y/o actividades silviculturales, obedece a obra o proyecto constructivo, en la Calle 65 Sur No. 78H-51, barrio La Amistad, localidad de Bosa del Distrito Capital; predio identificado con la matrícula inmobiliaria 50S-544757. En consecuencia, se requerirá al solicitante en la parte resolutive de la presente providencia, a fin de que sea allegada al expediente.

Que de igual forma se deberá presentar documento idóneo, del que se pueda establecer válidamente que la Señora ALEJANDRA GALEANO CASTAÑEDA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 43.551.895, tiene la calidad de apoderada general de la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.

Que en el mismo sentido, se deberá aportar documento idóneo del cual se pueda verificar que el señor FERNANDO ALBERTO ORTIZ QUIROZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.293.067, ostenta la calidad de representante Legal de la CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A., ya que del Certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, vista folios 14 al 16, no es posible determinarlo.

AUTO No. 02014

Que revisada la solicitud de Evaluación Técnica de Arbolado diligenciada por el solicitante, se evidencia la intención de realizar la compensación mediante plantación y mantenimiento de arbolado. No obstante, del acta de visita obrante en el expediente, realizada por el Ingeniero ALEJANDRO SANCHEZ, se infiere que el predio objeto del presente trámite ambiental, no posee espacio suficiente para compensación por siembra, razón por la cual, la misma se hará en pesos.

Que teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, esta Autoridad Ambiental dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental y a su vez requerirá al Representante Legal del predio donde se encuentran emplazados los individuos arbóreos objeto de la presente solicitud, con el fin de dar cabal cumplimiento a los requisitos previamente establecidos; luego de lo cual ésta Secretaría Distrital de Ambiente proferirá la decisión de fondo que en derecho corresponda.

En mérito de lo anterior, se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor del **PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO P.A LOTE HILANDERIAS**, con Nit. 830054539-0, a través de su vocera FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., con Nit. 800150280-0, representada legalmente por el señor **JUAN DAVID CORREA SOLORZANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.542.022, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Calle 65 Sur No. 78 H -51, barrio La Amistad, localidad de Bosa del Distrito Capital, predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-544757, teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución del proyecto urbanístico denominado “CENTRO COMERCIAL GRAN PLAZA HILANDERIAS”

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir al **PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO P.A LOTE HILANDERIAS**, con Nit. 830054539-0, a través de su vocera FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., con Nit. 800150280-0, representada legalmente por el señor **JUAN DAVID CORREA SOLORZANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.542.022, o por quien haga sus veces, para que se sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

AUTO No. 02014

1. Presentar Licencia de Construcción debidamente ejecutoriada, correspondiente al predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-544757, con nomenclatura urbana en la Calle 65 Sur No. 78 H -51, barrio La Amistad, localidad de Bosa del Distrito Capital, con lo cual se pretende establecer que efectivamente la razón para la solicitud de los tratamientos y/o actividades silviculturales, obedece a obra o proyecto constructivo.
2. Informar una dirección para citaciones y comunicaciones en Bogotá Distrito Capital, para la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., en caso de ser posible.
3. Presentar documento idóneo, del que se pueda establecer válidamente que la Señora ALEJANDRA GALEANO CASTAÑEDA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 43.551.895, tiene la calidad de apoderada general de la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.
4. Aportar documento idóneo del cual se pueda verificar que el señor FERNANDO ALBERTO ORTIZ QUIROZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.293.067, ostenta la calidad de representante Legal de la CONSTRUCTORA CONCRETO S.A.

PARÁGRAFO 1.- Sírvase allegar la documentación exigida, donde se verifique el cumplimiento al presente requerimiento, dirigido a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre - Secretaría Distrital de Ambiente, con destino al expediente SDA-03-2015-2356.

PARÁGRAFO 2.- Es de tener en cuenta que una vez transcurrido un (1) mes - contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo-, sin que el peticionario se haya pronunciado a cabalidad sobre el mismo, ésta entidad administrativa podrá declarar el desistimiento y archivar el trámite ambiental.

PARÁGRAFO 3.- No obstante lo anterior, podrá presentar solicitud de prórroga y/o ampliación de este término (1 mes), hasta por el mismo plazo inicialmente otorgado, siempre que lo haga antes de su vencimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Se informa al **PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO P.A LOTE HILANDERIAS**, con Nit. 830054539-0, a través de su vocera

AUTO No. 02014

FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., con Nit. 800150280-0, representada legalmente por el señor **JUAN DAVID CORREA SOLORZANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.542.022, o por quien haga sus veces, que el presente Acto Administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto cualquier actividad silvicultural que se adelante con el recurso arbóreo existente al interior del predio ubicado en la Calle 65 Sur No. 78 H -51, barrio La Amistad, localidad de Bosa del Distrito Capital, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-544757, se entenderá ejecutado sin el permiso de esta Autoridad Ambiental. En efecto, esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO P.A LOTE HILANDERIAS**, con Nit. 830054539-0, a través de su vocera FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., con Nit. 800150280-0, representada legalmente por el señor **JUAN DAVID CORREA SOLORZANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.542.022, o por quien haga sus veces, en la Carrera 48 No. 26-85. Av. Los Industriales. Dirección General, Torre Sur, Piso 6E, de la ciudad de Medellín(A). Diligencia que podrá adelantar por sí, o a través de autorizado y/o apoderado debidamente constituido para esos efectos de conformidad con lo previsto en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **CONSTRUCTORA CONCRETO S.A.**, con Nit. 890.901.110-8, representada legalmente por el señor **CARLOS EDUARDO RESTREPO MORA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.559.797, en la Carrera 6 No. 115-65 oficina 308/409 ZN F de la ciudad de Bogotá, de acuerdo a la dirección para notificación judicial que reporta el Certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá y en el formulario de solicitud.

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad LINEA ARQUITECTURA Y PAISAJISMO a través de su Representante Legal Señora BEATRIZ ESTRADA DE NOVA, en la Calle 127 No. 13 A -12 Oficina 401 Bogotá D.C.

AUTO No. 02014

ARTÍCULO SEPTIMO.- Publicar la presente providencia en el boletín ambiental, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente providencia, por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 13 días del mes de julio del 2015



Carmen Rocio Gonzalez Cantor
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE
EXPEDIENTE.SDA-03-2015-2356).

Elaboró:
DIANA MARCELA MILLAN SALCEDO C.C: 31657735 T.P: 180340 CPS: CONTRATO 077 DE 2015 FECHA EJECUCION: 16/06/2015

Revisó:
Ruth Azucena Cortes Ramirez C.C: 39799612 T.P: 124501 C.S.J CPS: CONTRATO 838 DE 2015 FECHA EJECUCION: 13/07/2015

Aprobó:

Carmen Rocio Gonzalez Cantor C.C: 51956823 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 13/07/2015